



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA - CARTAGO

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL |
| Radicación: | 2021 – 00258 – 00 |
| Demandante | ANGIE TATIANA RODAS GALEANO, en representación del menor S.P.R. |
| Demandado | ALEXANDER MAURICIO PALACIO MEJIA |
| Asunto | INADMISORIO |
| Auto No. | 1025 |

CONSIDERACIONES

Del estudio de la anterior demanda, encuentra el despacho que se presentan unas omisiones, y dan lugar a que se proceda a su inadmisión para que sea corregida la falencia, conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

1. La parte demandante no señala cual es el domicilio del menor S.P.R., pues solo se señala en el acápite de notificaciones una dirección electrónica para notificaciones a la progenitora del menor, no obstante hacer alusión a que este se encuentra cursando primer grado A en el centro de educación básica General Pedro Guevara de Cristo de Guadalupe, en Panamá, no es menos cierto que para efectos de competencia, indispensable que se indique su domicilio, tal como lo establece el artículo 28 inciso 2 Código General del Proceso.

Ahora bien, le surge la duda a la judicatura, puesto que se tiene una reciente sentencia de custodia y cuidado personal, lo cual es claro no hace tránsito a cosa juzgada, no obstante, el mismo fue llevado a cabo en el presunto lugar de domicilio del menor, municipio muy diferente de donde hoy se impetrada la demanda.

2. Así como tampoco se indica cual es el domicilio del progenitor del menor, no se indica la dirección física de este, aclarando que si bien el decreto 806, establecido

para efectos de notificaciones nos canales digitales, esta normatividad no ha derogado lo consagro en la norma procedimental, esto es el CGP.

3. No se indicó el nombre de los parientes que deben citarse conforme lo establece el artículo 61 del C. Civil, estos son los ascendientes del menor es decir para el caso el abuelo materno, como pariente más cercano.

Es de anotar que, en el caso de desconocer el nombre, identificación o ubicación de alguno de ellos, se debe manifestar bajo la gravedad del juramento dicha situación, solicitando su emplazamiento y en el evento de que hayan fallecido, deberá indicarlo y allegar copia de los Registros Civiles de Defunción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de Custodia y Cuidado Personal, instaurada por la señora ANGIE TATIANA RODAS GAELANO, a favor del menor S.P.R, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALEXANDER MAURICIO PALACIO MEJIAE, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días, al aparte solicitante, a fin de que se subsane las irregularidades anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica suficiente a la Doctora VALERIEMICHELL VALLEJO VILARO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.803.934 y Tarjeta Profesional No.266.689 del C.S de la Judicatura, para que actúe en representación legal de los intereses del menor SPR, representado legalmente por la señora ANGIE TATIANA RODAS GALEANO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 185

Cartago, 19 de octubre de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN

Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9ab491ef552b7071994771dc49bef8e1bd3e44f605745a95e78802aee4727f**

Documento generado en 15/10/2021 04:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>